

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **233** de esta Ejecución, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene el pago de las Costas Liquidadas en este asunto, en cuantía de \$500.000,00 Moneda Corriente.-

Revisado cuidadosamente el proceso así como el Programa de Títulos de Depósitos Judiciales (PORTAL DEPOSITOS JUDICIALES) del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que **no existe** consignación alguna por concepto de las Costas Liquidadas en esta Ejecución.-

De conformidad con lo anterior este Despacho decide NO ACCEDER a la petición formulada por el apoderado actor.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00542 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que efectivamente la demandante =**CLARA INES ARIAS CHARRY**=, quien actúa en representación de su hijo menor =**ANDRES DARIO DIAZ ARIAS**=, en forma oportuna **interpuso Recurso de Impugnación** en contra de la decisión adoptada en este asunto, habrá de revocarse la Constancia Secretarial de fecha 4 Junio /21, en cuanto se indica que no se interpuso ningún Recurso.-

En consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **REVOCAR** la Constancia Secretarial de fecha **4 de Junio de 2.021**, visible a folio **95 vuelto** de la presente Acción de Tutela, en cuanto se indica erradamente que no se propuso ningún Recurso.-

2°.- En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la accionante =**CLARA INES ARIAS CHARRY**= en contra de la Sentencia calendada a **veintisiete (27) de Mayo de 2.021**, visible a folios **92 al 94** del expediente.-

Envíese el proceso digitalizado al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00191 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**GINETTE CHARRY DUSSAN**=, en memorial que obra a folios **36** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandada =**SUCESION INTESTADA DE JUDITH DUSSAN DE CHARRY, SOCIEDAD CHA.A., RICARDO CHARRY DUSSAN y OTROS**= por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00936-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **30** del expediente, la señora apoderada de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene el retiro de la demanda con fundamento en el Artículo 92 del Código General del Proceso.-

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, razón por la cual procede el pedimento invocado.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante –Art. 92 C. G. del Proceso-.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la doctora **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, quien actúa como apoderada judicial del accionante =**HERNAN RAMIREZ MINU**=.-

DISPONER el archivo del resto de la actuación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2021 – 00237 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de esta ciudad, mediante providencia de Mayo 28 del año en curso, en el numeral 2° decidió no condenar en costas en ninguna de las instancias **SE ORDENA** consecucionalmente el archivo del proceso, en razón de hallarse agotado todo el trámite procedimental.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00178 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES=\$500.000,oo

TOTAL----- \$500.000,oo

Neiva, 19 de Julio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00358 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folios **105 y 106** de esta actuación, el señor apoderado de la parte demandante ha manifestado al Despacho que desiste del Recurso de Apelación interpuesto en contra del Fallo emitido en este proceso, conforme a instrucciones de su poderdante.-

De acuerdo con lo anterior y con apoyo en el Artículo 316, num. 2° del Código General del Proceso, este Despacho accede a lo pedido y, en consecuencia,

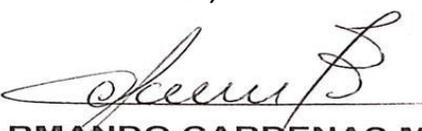
R E S U E L V E :

1°.- ACEPTAR el desistimiento al Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia expedida el 18 de Marzo de 2.021, sin que haya lugar a condena en Costas, conforme a lo previsto por el Artículo 316, num 2° del Código General del Proceso.-

2°.- ORDENAR que por la Secretaría se practíquese Liquidación de Costas y en ella se incluya la suma de \$ _____ moneda corriente, por concepto de **LAS AGENCIAS EN DERECHO, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**=**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00563 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la actualización de la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante =**LEONEL RAMIREZ PLAZAS**= a través de su apoderado judicial, dentro de la Demanda Acumulada número **14** y que obra a folios **59 al 65** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído –Art. 446 C. G. P.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00289 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas **=UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA=** y **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA=** fueron debidamente notificadas en forma personal y, la **=COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA=** conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de las entidades accionadas: =UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA=, =COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA= y =COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA=, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas:

=UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA= y **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA=**, toda vez que la notificación se surtió en forma personal conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, **=COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA=** toda vez que su notificación se efectuó en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de las entidades accionadas: **=UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA=**, **=COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA=** y **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA=**, en razón a que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

54.- RECONOCER personería a la doctora ROSA IDALI CASTAÑEDA GONZALEZA, titular de la T.P. número **148.978** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA=** y, a la doctora **CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO**, titular de la T.P. número **66.530** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada

judicial de las entidades demandadas =**COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA= y =COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00516 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

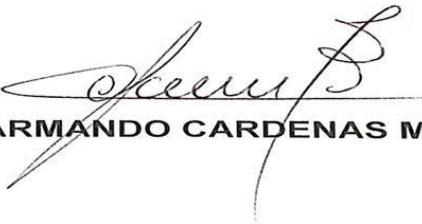
En memorial que obra a folio **60** de este proceso, la señora apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho se requiera al Curador Ad-litem designado en este asunto, para que manifieste su aceptación o rechazo al encargo otorgado por este Juzgado.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho **ORDENA** **requerir** mediante Oficio al doctor **JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA**, para que se manifieste respecto a la aceptación del cargo como Curador Ad-litem de los demandados **=PEDRO JOSE ORTIZ TRUJILLO= y =HECTOR ANYINZAN CORRAL MACHADO**, para el cual ha sido nombrado en este proceso.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00179 – 00

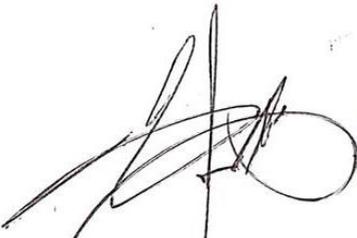
POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandante =RUBIELA HEREDIA HERNANDEZ=\$800.000,oo

TOTAL-----\$800.000,oo

Neiva, 19 de Julio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso.-

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00014 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, el día **23 de Junio de 2.021**, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **18 al 20 de esta actuación**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** a partir del día **23 de Junio de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **18 al 20** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**.

3°.- ADVIERTASE que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=** no contestó la Demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00222 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

La apoderada judicial de la parte demandante ha allegado al proceso Reforma a la Demanda, pero ocurre no es posible darle trámite hasta tanto se realice la diligencia de notificación personal y consiguiente traslado de la demanda a la entidad accionada =ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. – ESIMED S.A.=.

No puede tenerse por sentado que la notificación se encuentra cumplida en razón de haberse enviado –notificación por Aviso-puesto que en materia laboral debe darse aplicación al Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Así las cosas este Despacho decide REQUERIR a la parte demandante para que gestione la diligencia de notificación personal y consiguiente traslado del libelo introductorio a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00311 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de julio del 2021

Dte: HEBER TOVAR GARZÓN
Ddo. MUNICIPIO DE AIPE Y OTROS.
Rad. 2020-249

AUTO:

Visto no se ha notificado a las accionadas, no es procedente dar trámite a la reforma de la demanda art. 28 CPT y SS.

Se requiere a la parte actora para la notificación de las accionadas so pena del archivo del proceso por falta de gestión en tal notificación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de julio del 2021

Dte: ÁNGELA MARCELA QUINTERO QUEVEDO

Dda. COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 2021-113

AUTO

COLPENSIONES al contestar la demanda llama en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., visto ello es procedente se admitirá.

Igualmente la parte actora bajo la gravedad del juramento pide se emplace a HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS, afirmando desconoce dónde puede notificarla, por ser procedente se admite.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE el llamamiento en garantía en los términos dispuestos en el art. 65 del CGP. y ss, que hace COLPENSIONES a LIBERTY SEGUROS S.A., para tal fin se le notificara y correrá traslado de la demanda por el término de 10 días para que la conteste por intermedio de apoderado, la notificación se hará en los términos del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS, dese cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 2020, como su curador ad-liten se designa al doctor CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, si acepta tomara posesión del cargo y contestará la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de julio del 2021

Dte: DORIS SÁNCHEZ

Dda. VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO Y OTRO

Rad. 2021-027

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 26 de marzo del 2021, formulado por la apoderada de la parte demandada VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO, que ordenó tener por no contestada la demanda y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte recurrente, debe revocarse el auto en discusión pues contestó la demanda en oportunidad.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, observa le asiste la razón, visto si nos detenemos en los correos enviados al Juzgado encontramos, para el día 2 de marzo del 2021 se dio contestación a la demanda.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado a 26 de marzo del 2021, en lo relacionado con la no contestación de la demanda por la señora VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO.

SEGUNDO: ORDENAR se tenga por contestada en legal forma la demanda por la señora VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora GINA PAOLA POLANIA COLLAZOS como apoderada de la señora VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de julio del 2021

Dte: MARÍA FERNANDA BARREIRO GARRIDO
Ddo: CLAUDIA BAUTISTA PASTRANA Y OTROS
Rad. 2018-386

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 21 de junio del 2021, formulado por el apoderado de la parte demandante, que ordenó la terminación del proceso y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte recurrente, debe revocarse el auto en discusión pues aún el crédito no está cubierto en su totalidad.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa le asiste la razón, visto si nos detenemos en la liquidación del crédito aún queda pendiente el pago de \$204.091.418.00, por ello se revocara tal auto en dicho aparte y seguirá la ejecución por el saldo del crédito.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado a 21 de junio del 2021, en lo relacionado con la orden de archivo del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR siga adelante la ejecución por el saldo del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA